

“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030523002746.

Folio interno: UT-J/1175/2023.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.

Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“Información solicitada: 1. Engrose o Sentencia emitida en los siguientes Expedientes resueltos por el Pleno de la SCJN: AR 2021/99, AR 2083/99, AR 2130/99, AR 2185/99, AR 2195/99. Sentencias no disponibles en la página electrónica de la SCJN

Se solicita el otorgamiento de la garantía de acceso a la información jurisdiccional y la aplicación por analogía, del artículo 73 fracción II de la LGTAIP. Se adjunta tesis.”.

Respuesta

Le informo que su solicitud fue turnada al **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL)**, órgano de la Suprema Corte considerado competente, lo siguiente:

*“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en el Sistema de Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), y se **identificaron los expedientes de Amparo en Revisión 2021/1999, de Amparo en Revisión 2083/1999, de Amparo en Revisión 2130/1999, de Amparo en Revisión 2185/1999, y de Amparo en Revisión 2195/1999, todos del índice del Pleno** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los cuales, de la revisión de sus constancias se localizó en cada uno de ellos su ejecutoria; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:*

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo en Revisión 2021/1999 Pleno (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costos por reproducción
Amparo en Revisión 2083/1999 Pleno (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado No genera costos por reproducción
Amparo en Revisión 2130/1999	Parcialmente pública	Documento digitalizado



Pleno (Ejecutoria)		No genera costos por reproducción
Amparo en Revisión 2185/1999 Pleno (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costos por reproducción
Amparo en Revisión 2195/1999 Pleno (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costos por reproducción

Por lo que hace a **la ejecutoria del expediente de Amparo en Revisión 2083/1999**, citada en el cuadro de clasificación, se considera de carácter público, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.

Ahora bien, con relación a **las ejecutorias de los expedientes de Amparo en Revisión 2021/1999, de Amparo en Revisión 2130/1999, de Amparo en Revisión 2185/1999, y de Amparo en Revisión 2195/1999**, citadas en el cuadro de clasificación, este CDAACL generó su versión pública, en términos del pronunciamiento del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Recurso de Revisión CESCJN/REV-42/2022, al identificar que contienen datos personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87 fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; fracción I, punto 5, inciso a, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal.

En atención a lo anterior, **se adjuntan las ejecutorias relativas a los Amparo en Revisión de mérito...**

Por lo anterior, y en lo que respecta la información relativa **a las resoluciones definitivas de los expedientes que menciona el CDAACL**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información

consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	